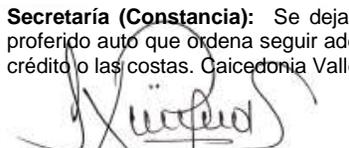


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que al interior del presente proceso no se ha proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución y no se encuentra ejecutoriado auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas. Caicedonia Valle del Cauca, Mayo 10 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 448

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Darío Patiño Acevedo*
Demandado: *Johana González H. y Jorge Iván Roldán*
Radicado: *76-122-40-87-001-2019-00598-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo once (11) dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, en el sentido de que se proceda a ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho, por cuenta del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, se percata este Juzgador que, el artículo 447 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Pues bien, sea lo primero indicar que del estudio acucioso impartido por el despacho al expediente, se desprende que al interior del presente proceso no se ha proferido providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo que no se encuentra ejecutoriado auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas, razón por la cual, en asocio con la norma consultada, habrá de negarse el pedimento de la togada.

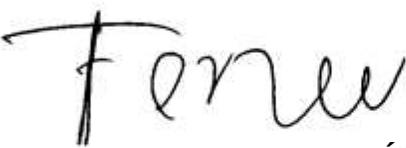
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- NEGAR POR SEGUNDA VEZ la solicitud de entrega de los de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e686f4175b7b9455f00642005639ab7991d9fb7c5a7b93df3b7116a0b74ef0d2
Documento generado en 11/05/2021 07:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>